



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.  
— — — — — particulares... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.  
— — — — — particulares... 2 rs. franco de porte.

## 2.ª SECCION.

### Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Setiembre de 1862.—Habiendo sido nombrados por Superior decreto fecha 2 de Abril último el Ayudante 1.º propietario de la fábrica de la Princesa D. Salvador Llopis para Contador en comision de la misma, y el Ayudante mas antiguo de los dos de la clase de 2.º don Manuel Perez de Tagle para el desempeño en igual concepto del destino de Ayudante 1.º, esta Superintendencia de conformidad con lo propuesto por la Inspeccion general de Labores é Intendencia general de Luzon y con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 15 de Febrero de 1858, dispone en la citada fábrica los ascensos en comision siguientes:—Para Ayudante 2.º 1.º á D. Mariano Crame que lo es 2.º 2.º propietario.—Para Ayudante 2.º 2.º á D. Romualdo Ocampo que lo es 3.º 1.º propietario.—Para Ayudante 3.º 1.º á D. Miguel Lopez Porras 3.º 2.º propietario que es.—Y para Ayudante 3.º 2.º á D. Vicente Ocampo que lo es escendente en igual concepto de la fábrica de Cavite, y cuyas circunstancias recomienda la oficina proponente.—A los efectos oportunos trasladese el presente decreto á la Intendencia general de Luzon y Tribunal de Cuentas, publíquese en la Gaceta y dese cuenta al Gobierno de S. M. con remision del expediente original tan luego como quede en Secretaria copia certificada de él.—ECHA-GÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 17 al 18 de Setiembre de 1862.

GERES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel D. Luis Orta.—Para S. Gabriel.—El Comandante D. José Sierra.  
PARADA.—El Regimiento Infanteria de Isabel II, núm. 9. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de camp, núm. 9. Oficiales de patrullas, núm. 10. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.  
De órden del Excmo. Sr. general Gobernador militar de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 16 AL 17 DE SETIEMBRE DE 1862.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Pasacao en Camarines Sur con escala en Cavite, bergantin-goleta núm 53 *Trajano*, su capitan D. Juan Manuel Zuluaga.  
Para Zambales; id. id. núm 157 *El Joven*, su patron Lucio Arvizo.  
Para Taal, pontin núm. 183 *Dolorosa*, su arreez Dionisio de Castro.  
Para Cebu en Tayabas, pailebot, núm. 83 *Juanita*, su arreez Ignacio Debera.  
Para Pangasinan, goleta núm. 91 *Concepcion*, su arreez Basilio Felipe.  
Para Liverpool, fragata prusiana *Ferdinand Brumm*, su capitan Mr. A. F. Voss, con 24 individuos de tripulacion su cargamento efectos del pais.  
Manila 17 de Setiembre de 1862.—Pedro C. Taxonera.

### Capitania del Puerto de ambos Bocos.

Movimiento marítimo verificado durante la presente semana, en los puertos y ensenadas del distrito en la com-

prehension de las provincias de ambos Bocos, con expresion de las entradas y salidas.

#### BUQUES ENTRADOS.

Dia 27 de Agosto.

De Santa á Cagayan con escala en Bangui, panco S. Vicente, de 30 toneladas, tripulacion 8 y 91 pasajeros; con efectos del pais, su arreez Mariano Batiller.  
Idem 29 de idem.

De Cagayan en Manila con escala Currimao, bergantin-goleta núm. 115 S. Joaquin, de 75 toneladas, tripulacion 15, con tabaco de la Real Hacienda, su patron Francisco Guzman.

De id. en Currimao, panco núm. 107 Dolores de 39 toneladas, tripulacion 11 y 17 pasajeros, con efectos del pais, su arreez Julian Aglipay.

De id. á Manila con escala en Salomague, bergantin-goleta núm. 115 S. Joaquin, de 75 toneladas, tripulacion 15, con tabaco de la Real Hacienda, su patron Francisco Guzman.

Idem 1.º de Setiembre.

De id. á id. con escala en id., id. id. núm. 71 Nueva Rosita, de 130 toneladas, tripulacion 17 y 11 pasajeros, con id. id., su patron Vicente Cepeda.

Idem 2 de idem.

De id. á Pongol, panco núm. 328 Sta. Catalina, de 35 toneladas, tripulacion 17 y 12 pasajeros, con efectos del pais, su arreez Juan Aquimtung.

De id. á id., id. núm. 393 Ntra. Sra. de Guia, de 39 toneladas, tripulacion 20 y 9 pasajeros, con idem id., su arreez Camilo Arcelao.

De id. á id., id. núm. 476 S. Miguel, de 18 toneladas, tripulacion 11 y 16 pasajeros, con id. id., su arreez Reymundo Amoroso.

Idem 4 de idem.

De id. á id., id. núm. 400 S. Gabriel, de 30 toneladas, tripulacion 10 y 18 pasajeros, con id. id., su arreez Eriberto Centeno.

#### BUQUES SALIDOS.

Dia 29 de Agosto.

Para Cagayan de Manila con escala en Currimao, bergantin-goleta núm. 115 S. Joaquin, de 75 toneladas, tripulacion 15, con tabaco de la Real Hacienda, su patron Francisco Guzman.

Idem 30 de idem.

Para id. de id. con escala en Salomague, id. idem núm. 119 Eufemia, de 105 toneladas, tripulacion 17 y 16 pasajeros, con id. id., su patron Adriano Cupana.

Idem 4 de Setiembre.

Para Pongol de Cagayan, panco núm. 283 Caridad, de 40 toneladas, tripulacion 17 y 7 pasajeros, con efectos del pais, su arreez Vicente Perlas Tadeo.

Pongol 8 de Setiembre de 1862.—Bernardo Hernandez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El chino Tan-Ysaw núm. 17484 del padron de transeuntes, ha pedido pasaporte para regresar á Joló; lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Manila 17 de Setiembre de 1862. Baura.

### Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo contratarse el pasaje á la provincia de Cebu, de un Aventajado primero del cuerpo; se hace saber por medio de este anuncio, para que los armadores ó capitanes de buques que quieran encargarse de su conduccion, comparezcan en esta Comandancia general el dia 20 del corriente á las doce de su mañana, que se verificará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 16 de Setiembre de 1862.—José D. Cora. 2

Habiendo sido abandonado un carabao por un sujeto desconocido en la inmediacion del camarin carenero de Resguardo marítimo, las personas que se crean con del recho á él y presenten los correspondientes documentos que acrediten su propiedad y marca del animal, puede acudir á la Comandancia Subalterna de Carabineros de bahía donde aquel le será entregado.—Cora.

### Administracion general de Rentas estancadas DE LUZON.

Tomás S. Miguel piloto que era en el año de 1858 de los cascos destinados á la conduccion de efectos estancados, se presentará en esta oficina general de mi cargo á fin de ser enterado de una providencia que le concierne.

Manila 13 de Setiembre de 1862.—Roca. 0

### Comisaria de la obra del puente Tubular.

Necesitándose adquirir para el servicio de la obra los efectos que se expresan á continuacion las personas que quieran suministrarlos se presentarán en esta Comisaría sita en la calle de Cabildo, el jueves 18 del actual á las nueve de su mañana, donde se celebrará el concierto segun la ley de servicios públicos.

Efectos que se conciertan.

Tipos descendente.

1 caso de 2.º usado pero en buen estado de servicio..	300 00
1 maza de hierro fundido para martinete; pesando con peso de 15 quintales á 1½ rl. libra.	281 25
1 id. de id. con peso de 20 quintales á 1½ rl. libra.	375 00

Manila 15 de Setiembre de 1862.—El comisario, Antonio Pardo Pimentel.

### Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M. Escano, que saldrá el domingo 21 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 14 de Setiembre de 1862. El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Para el jueves 18 del actual saldrá para Alicante, la fragata Nacional *Teyde*, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 16 de Setiembre de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 0

### CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

921 Sr. Teniente Coronel primer Geñe del batallon de Cazadores de Alcántara núm. 20.	Madrid.
922 D. Manuel Safort.	idem.
923 D. Genaro Conde.	Barcelona.
924 D. José Herrate.	Valladolid.
925 Doña Josefá Brincan.	Madrid.
926 D. Nicolás Loney.	Plymouth.
927 D. Cipriano Iglesias.	Antigua.
928 Al chino Si-Tiu.	Pangasinan.
929 D. Francisco R. Baltazar.	Pulong Cataganan.
930 D. Lucio Legaspi.	Castilla.
931 Doña Romualda de Leon.	Sin direccion.
932 Al chino Vy-Juyca.	Emu.

Manila 16 de Setiembre de 1862.—El Adminsador general, Sebastian de Hazañas. 2

**REAL LOTERIA FILIPINA.**

Números premiados en el 9.º sorteo ordinario celebrado en Manila el día 17 de Setiembre de 1862.

Ns. prs.	Ps. ls.	Ns. prs.	Ps. ls.	Ns. prs.	Ps. ls.	Ns. prs.	Ps. ls.
<i>Decena.</i>		2419	16	<i>Cinco mil.</i>		7411	20
		2440	16			7450	20
31	16	2462	16	5015	20	7456	16
34	20	2464	16	5143	16	7471	16
64	20	2468	16	5158	16	7540	20
		2474	16	5231	16	7608	16
<i>Centena.</i>		2492	20	5267	20	7706	20
		2534	20	5289	20	7748	20
153	16	2548	16	5361	16	7775	16
264	16	2688	20	5369	20	7816	16
286	16	2908	20	5379	20	7848	20
293	16	2922	16	5405	20	7860	20
341	100	2937	100	5411	16	7897	20
342	16	2958	16	5428	20	7941	16
429	20	2976	20	5432	16	7966	16
430	20			5448	16	7966	16
495	16	<i>Tres mil.</i>		5462	16	7983	20
509	20	3006	20	5507	16	7999	16
602	20	3014	20	5519	16		
662	20	3079	20	5570	20	<i>Ocho mil.</i>	
699	16	3134	100	5576	16		
705	16	3197	20	5769	16	8158	16
725	20	3230	16	5813	16	8166	16
772	16	3237	100	5828	100	8168	16
844	16	3270	16	5844	16	8178	20
875	16	3337	20	5847	20	8208	20
916	20	3348	100	5864	16	8229	16
984	20	3419	16	5884	16	8248	16
		3438	20	5920	20	8297	16
<i>Mil.</i>		3457	16	5924	20	8328	20
		3487	16	5975	20	8553	16
1046	20	3488	20			8587	16
1050	16	3520	20	<i>Seis mil.</i>		8609	100
1079	16	3533	100			8667	16
1095	16	3599	16	6001	16	8682	16
1167	16	3622	16	6064	20	8687	20
1170	20	3672	16	6119	20	8688	16
1173	16	3700	16	6133	20	8777	16
1203	20	3719	20	6135	16	8789	100
1243	16	3721	16	6192	16	8797	20
1248	20	3725	16	6216	16	8806	20
1278	100	3827	100	6217	100	8819	20
1334	16	3846	16	6266	100	8862	16
1342	16	3854	20	6319	100	8927	20
1443	100	3871	20	6328	20		
1459	16	3912	16	6375	100	<i>Nueve mil.</i>	
1471	16	3932	20	6413	16		
1510	16	3975	16	6463	16	9227	16
1532	16			6556	16	9232	20
1538	16	<i>Cuatro mil.</i>		6573	16	9278	20
1576	16	408	20	6595	20	9294	16
1589	16	4019	100	6662	20	9300	20
1603	16	4068	500	6718	16	9333	20
1668	20	4094	20	6728	16	9354 (a)	20
1711	20	4181	16	6777	16	9355	1000
1713	16	4231	16	6781	20	9356 (a)	20
1754	16	4257	20	6802	16	9413	16
1813	20	4333	16	6820	16	9451	16
1826	16	4357	20	6874	20	9484	20
1918	16	4370	16	6933	100	9491	16
1961	16	4390	16	6934	16	9622	20
1978	20	4439	16	6985	16	9637	16
		4523	20			9721	16
<i>Dos mil.</i>		4614	20	<i>Siete mil.</i>		9818	16
		4668	16			9886	20
2029	20	4670	16	7078	20	9904 (u)	70
2051	16	4714	16	7087	16	9905	5000
2060	20	4741	20	7088	16	9906 (u)	70
2064	16	4750	20	7122	20	9933	100
2119	20	4776	16	7209	16	9936	16
2199	20	4793	16	7253	20	9943	20
2214	20	4823 (a)	40	7277	20	9957	20
2232	20	4824	2000	7295	16	9966	16
2272	16	4825 (u)	40	7296	100	9971	16
2336	20	4832	16	7390	16		

El siguiente sorteo ordinario se ha de verificar el día 17 de Octubre de 1862.

**Subintendencia Militar de Filipinas.**

Debiendo adquirirse por subasta pública cien mil tejas y los viveres abajo mencionados, con destino al Establecimiento de Príncipe Alfonso en la Isla de Balabac, se anuncia al público tendrá lugar dicho acto el día 30 del actual á las diez de la mañana ante la Junta reunida al efecto en esta Subintendencia sita en el edificio de la Aduana, local que ocupó el Banco Español Filipino de Isabel II, y bajo los pliegos de condiciones que se insertan.

Manila 13 de Setiembre de 1862.—Trujillo.—El Secretario, Rafael de Fantoni.

**INTERVENCION MILITAR DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para contratar por subasta pública cien mil tejas que se necesitan adquirir para el Establecimiento del Príncipe Alfonso en Balabac.**

1.ª La Administración militar necesita adquirir cien mil tejas de buenas condiciones; y fija como tipo máximo el de siete pesos por cada un millar.

2.ª El importe á que ascienda el total contratado de este artículo, se satisfará por libramiento contra la Tesorería general y en plata ú oro menudo, inmediatamente conste que el contratista ha cumplido su compromiso.

3.ª Será obligación del contratista conducir dicho artículo al buque que debe transportarlo, y su entrega de bordo á bordo, para cuyo efecto recibirá aviso oportuno con tres días al menos de anticipación al en que deba verificarse el embarque.

4.ª La Administración militar dispondrá se encuentre á bordo del buque que ha de recibir las tejas, perito que reconozca su buena calidad, siendo de cuenta y riesgo del contratista los perjuicios que por cualquier concepto se originen á la Hacienda, si por retraso al día que se le señale para la entrega, mala calidad del artículo ó quebranto considerable de las tejas, hubiera de detener el buque su salida.

5.ª La subasta se verificará ante la Junta reunida al efecto en la Subintendencia militar sita en el edificio de la Aduana, local que ocupaba el Banco Español Filipino de Isabel II, y por pliegos, según modelo, cerrados con la firma y rúbrica del autor de ellos.

6.ª Según vayan presentándose los pliegos se numerarán ordinalmente, y después de diez minutos de empezado el acto se procederá á su lectura por el orden de su presentación; adjudicándose el servicio á la proposición más favorable á la Hacienda, devolviéndose á los demás licitadores el documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II de la sexta parte de la cantidad que se ha señalado como precio máximo de este artículo.

7.ª El documento de depósito correspondiente á la proposición admitida, se endosará concluido el acto á favor de la Intervención militar, y usará al expediente para cambiarle en su día por la correspondiente certificación ó para responder del cumplimiento del contrato.

8.ª Si de la lectura de los pliegos resultaran dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas se abrirá puja á viva voz entre los dueños de ellas y si ninguno mejorase la suya, se adjudicará el servicio al pliego que hubiere obtenido el número ordinal menor.

9.ª Si á las 24 horas transcurridas desde la fecha que se le haya señalado para la presentación de las tejas no lo hubiere verificado, se procederá sin otras diligencias á la compra por Administración por cuenta y riesgo del contratista y bajo la responsabilidad del depósito, quedando á beneficio de la Hacienda el resto de él, que resultara después de cubierto el servicio.

10. Verificada la subasta, aprobada por la Subintendencia y comunicado así al contratista, no se admitirá bajo pretexto alguno observación que tienda á restringir ó restringir las condiciones anteriores.

Manila 29 de Agosto de 1862.—P. I.—El oficial 1.º, José Puig.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de ( ) provincia de ( ) enterado á su satisfacción del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. ( ) para la contrata de cien mil tejas, se comprometo á facilitarlas á la Administración militar con la rebaja de (tantos pesos ó céntimos, número y letra) de la cantidad ofrecida por cada millar.

Manila de de 1862.—Firma y rúbrica.

**INTERVENCION MILITAR DE FILIPINAS.—Relacion de los artículos que deben adquirirse para el Establecimiento de Príncipe Alfonso en Balabac, y sus valores de cada uno, como tipo máximo.**

Cantidad.	ARTICULOS.	Tipo de la unidad.		Importe total.	
		Pesos	Cént.		Pesos
120 quintales	de carne salada de vaca.	12	»	1440	»
45 idem	de tocino salado.	14	»	630	»
80 vacas	de 1.ª clase.	18	»	1440	»
80 idem	de 2.ª idem.	14	»	1120	»
20 arrobas	de vinagre superior.	»	50	10	»
24 carabes	de sal.	»	1 37½	33	»
400 gantas	de aceite de coco de la Laguna.	»	25	100	»
60 candelas	de esperma de 6 por libra.	»	06½	2 55	»
<b>Suma total.</b>				<b>4875 55</b>	

Manila 29 de Agosto de 1862.—P. I.—El oficial 1.º, José Puig.

**INTERVENCION MILITAR DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública los artículos que deben remitirse al Establecimiento de Príncipe Alfonso en Balabac.**

1.ª Todos los artículos que se adquirieran han de ser de superior calidad; y la sal blanca, limpia y enjuta, el aceite claro, transparente y bien recocido, y las candelas blancas y duras; presentándose por el contratista todo bien acondicionado en los correspondientes envases, rotulados y preparados para el reconocimiento facultativo, terminado el cual y en el acto se concluirán de clavar ó cerrar y asegurar; garantizando con sello en pez las bocas de los barriles y bordes de los cajones.

2.ª Los envases y empaque de los artículos de que se trata, serán de cuenta del contratista, como su conducción al sitio que se señala para el reconocimiento, y lo mismo su extracción y reposición si del precitado reconocimiento resultaran no admisibles algunos artículos ó envases.

3.ª Las vacas de primera y segunda clase por partes iguales, no bajarán de cuatro años de edad y deberán encontrarse en buenas carnes y exentas de toda lesión á fin de prevenir se desmejoren en el transporte.

4.ª Podrán interesarse en este servicio uno ó mas contratistas siempre que acrediten con documento del Banco Español Filipino de Isabel II haber depositado la sexta parte del importe fijado como tipo máximo al artículo ó artículos por que se interesen.

5.ª La subasta se verificará por pliegos, según modelo, cerrados, con la firma y rúbrica de su autor, quien los entregará junto con el documento de que trata la condición anterior al Sr. Presidente de la Junta reunida en la Subintendencia militar, sita en el edificio de la Aduana, local que ocupó el Banco Español Filipino de Isabel II.

6.ª Las mejoras en descenso al tipo señalado, se presentarán bajo el tanto por ciento del importe total de lo que se contrata.

7.ª En el acto de recibirse los pliegos por el Señor Presidente de la Junta se numerarán ordinalmente, según vayan recibiendo y á los diez minutos de empezado el acto, se procederá á abrir y leer los presentados por el mismo orden en que se hubieran recibido, devolviéndose en el acto los documentos de depósito correspondientes á los pliegos no admisibles.

8.ª Los documentos de depósito de las proposiciones que resulten más ventajosas se endosarán á favor de la Intervención militar inmediatamente después de terminado el acto, y se unirán al expediente para ser sustituidos en él, en su día, por la correspondiente certificación cuando deba verificarse el pago de los artículos.

9.ª Si de la lectura de los pliegos resultaran dos ó más proposiciones ventajosas iguales, se adjudicará el servicio al que se interese por más artículos; si lo fueren por unos mismos, se abrirá postura verbal durante dos minutos y si no se mejorase alguna ó no desistiese alguno de los interesados, se adjudicará al pliego que hubiese obtenido el número ordinal menor.

10. La subasta será aprobada en el acto por el Sr. Subintendente y comunicándose esta disposición al contratista, deberá presentar en la Inspección de servicios administrativos dentro de las veinticuatro horas siguientes los artículos porque se hubiere comprometido para que sean reconocidos en las cantidades señaladas, sin perjuicio de que si la Administración pidiera mayor cantidad de algunos de ellos, el contratista queda obligado á su entrega hasta una tercera parte más de lo designada en relación.

11. No obstante lo dispuesto en la condición anterior solo será obligación del contratista de vacas, avisar por escrito á la Subintendencia dentro del término de diez días tener dispuesto el ganado para su reconocimiento y embarque, siendo de su cuenta y riesgo su cuidado y conservación hasta que se le mande lo presente.

12. El reconocimiento del ganado se verificará por perito nombrado por la Subintendencia y por el que señale el contratista, y sino resultase avenencia en sus decisiones se acudirá al de la municipalidad como tercero.

13. Si aprobada la subasta y comunicado lo conveniente al interesado, faltare á lo dispuesto en las condiciones 10 y 11 se procederá inmediatamente sin otras diligencias á adquirir los artículos por Administración bajo la responsabilidad del depósito, quedando á favor de la Hacienda lo que de él resultare sobrante.

14. La Hacienda militar satisfará, en libramiento contra la Tesorería general en plata ú oro menudo el importe de la contrata inmediatamente conste que quedan recibidos los efectos en la Inspección de servicios administrativos.

Manila 4 de Setiembre de 1862.—P. I.—El oficial 1.º, José Puig.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de . . . . . provincia de ( . . . ) enterado á su satisfacción del pliego de condiciones referente á la subasta de artículos para Balabac publicado en la *Gaceta* núm. ( . . . ) se comprometo á facilitar á la Administración militar (tal ó tales artículos) con la rebaja de tanto p<sup>o</sup> en (número y letra) del tipo que tienen señalado

Manila de Setiembre de 1862.—Firma y rúbrica.

Manila 13 de Setiembre de 1862.—Trujillo.—El Secretario, Rafael de Fantoni.

**INTERVENCION MILITAR DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para contratar un buque de la capacidad y condiciones necesarias á transportar con la seguridad y garantías debidas desde esta capital al puerto de Príncipe Alfonso en Balabac los viveres y efectos que se relacionan á continuación.**

100,000 tejas.  
120 quintales de carne salada de vaca.  
45 id. de tocino salado.  
80 vacas de primera clase.  
80 id. de segunda id.  
20 arrobas de vinagre superior.

24 canaves de sal.

400 gantas de aceite de coco de la Laguna.

60 candelas de esperma de 6 por libra.

8 cajones de medicinas, su peso próximamente 35 arrobas.

1.ª La Administración militar necesita contratar por su cuenta y riesgo, menos el seguro del buque; uno ó mas capaces de conducir con desahogo y buena estiva y seguridad los viveres y efectos arriba expresados; y el importe en que se contraten, se satisfará por libramiento contra la Tesorería general en plata ú oro menudo, previa certificación de la llegada del buque á su destino y recibo de los efectos, espedita por el Ministro Interventor de Balabac, presentada en la Intervención militar en esta capital por el capitán, dueño ó armador del buque contratado.

2.ª Será de cuenta de la Administración la conducción, el embarque y desembarque de los efectos en el río de esta capital y puerto á que deben remitirse.

3.ª La Administración militar tendrá á bordo del buque conductor, los individuos del cuerpo que estime conveniente para el cuidado y conservación de los efectos y á los que se dará por el barco alojamiento, asistencia y mesa segun su clase.

4.ª La estiva á bordo de los efectos que embarque la Administración militar se verificará bajo la inspección del oficial mas caracterizado del cuerpo que hubiese á bordo, entendiéndose por el capitán del buque las indicaciones que respecto á este particular hiere cuando no se opongan á la forma en que deba estar cargado el barco.

5.ª En el caso de que sea necesario marche ó regrese personal de cualquiera de los institutos del ejército, penados, ó cualquiera otras personas dependientes del estado, se verificará el embarque y transporte de ellas bajo las bases aprobadas por la Junta Superior Directiva de Hacienda en cuatro de Febrero de 1858 para los buques de cabotaje.

6.ª Debiendo conducirse ganado vacuno, el buque cuidará se prepare en la forma y seguridad debida el sitio en que deban permanecer las reses, igualmente que embarcar por su cuenta el agua y pienso suficientes para el mayor número de días que en cualquier caso durare la navegación desde esta capital al puerto del Príncipe Alfonso, computándose á razon de 24 litros de agua y diez quilogramos de paja de palay nueva bien limpia y limpia por cabeza para cada día.

7.ª El sobrante en pesebre de la paja que hubiere sido ofrecida en cada penzo al ganado, se renovará en el inmediato sin que tenga otra aplicación posterior que de cama para las mismas reses, verificándose las operaciones de cuadra por individuos de la tripulación del buque bajo la Inspección del oficial de Administración encargado de la expedición.

8.ª La subasta se verificará ante la Junta reunida al efecto en la Subintendencia militar por medio de pliego segun modelo cerrado, que con certificación del reconocimiento del buque y hallarse en disposición de navegar, espedita por la Capitanía del puerto; y documento de depósito en el Banco español Filipino de Isabel II de 300 pesos, se entregará al Sr. Presidente de la Junta, para que le designe el número correspondiente segun orden de su presentación.

9.ª Diez minutos despues de empezado el acto, se abrirán por el Sr. Presidente de la Junta, y segun su orden de menor á mayor número, los pliegos de proposiciones recibidas, desechándose en el acto las no aceptables, cuyos depósitos y certificaciones se devolverán á sus dueños, dándose cuenta al Sr. Subintendente del resultado de la contrata, y comunicándose lo conveniente al que segun ella quede adjudicado este servicio, uniéndose al expediente la certificación y documento de depósito de que trata la condicion 6.ª

10.ª Dentro de los tres dias siguientes al en que se comunicare al contratista la aprobación del Sr. Subintendente, deberá el capitán consignatario ó dueño del buque avisar á la Subintendencia militar, hallarse este habilitado en forma, de la documentación, tripulantes y demas necesario para la navegación y dispuesto en el río Pasig para recibir los efectos que se le remitan.

11.ª Si 24 horas despues de dicho término no hubiere el contratista cumplido la condicion anterior, la Hacienda procurará por los medios posibles y á todo coste llevar el buque que se necesita, y la diferencia entre el precio contratado y el nuevo que se estipule será por cuenta del citado depósito, y si este no alcanzare á cubrirlo, se acudirá en la forma administrativa contra el contratista, hasta verificar la indemnización de la cantidad que resulte aun por cubrir, mas los perjuicios que ocasionare á la Hacienda, quedando á beneficio de esta el resto del depósito si la diferencia no llegare á los 300 pesos que se piden como depósito para la capacidad del buque.

12.ª Previas las garantías necesarias la Administración militar abonará buena cuenta del precio contratado en concepto de anticipo al contratista la mitad de la suma en que se estipule el flete del buque.

13.ª Desembarcados en Príncipe Alfonso los efectos que se trata y espedita por el Ministro interventor en aquel punto la certificación de que se hace mérito en la condicion 1.ª queda terminado el compromiso del buque y á disposición de su dueño; sin perjuicio de que si á su salida de aquel puerto para esta capital, el gobierno necesitara embarcar personal, viveres ó efectos para los puntos de escala en la carrera ó para esta, deberá admitirse á bordo el personal á los tios aprobados por la Junta Superior Consultiva para los buques de cabotaje y los viveres y efectos al precio máx-

simo de doce pesos por tonelada; siendo su embarque en dicho puerto y su extracción en el de esta capital por cuenta de la Hacienda, que abonará el citado flete á la presentación del contrato verificado por el Ministro Interventor de Balabac y documento de recibo de los efectos que conducia el buque, verificándose el pago en la misma forma y moneda ofrecido en la condicion 1.ª

Manila 29 de Agosto de 1862.—P. I.—El oficial T.º José Puig.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de capitán, consignatario ó dueño del buque (tal) en la actualidad anclado en de tantas toneladas de porte, ofrece á disposición de la Administración militar dicho buque para el transporte de viveres y efectos al puerto de Príncipe Alfonso en Balabac, bajo el pliego de condiciones que para este servicio se ha publicado en la *Gaceta de Manila* núm. (...) por la cantidad de (en número y letra.)

Manila de de 1862.—Firma y rúbrica. 0

#### Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo de progresion ascendente de cinco mil seiscientos veinticinco pesos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia 18 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Agosto de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 24 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo de 5625 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento del depósito en el Banco Español Filipino ó en la caja de la Administración de positaría de provincia respectivamente, de la cantidad de sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultare dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas duran diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantitas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 6 p 100 del arriendo á satisfaccion de la Direccion de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando ó sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyéndose la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo

remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrogable término de dos meses y de no hacerlo se rescindirá el contrato bajo las bases esbozadas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª

10.ª No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Escmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

12.ª Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por cantidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan esentas del pago los puestos ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, hará respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14.ª Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporacion ó cofradías.

15.ª Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16.ª El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sea dia de mercado.

17.ª Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18.ª El contrato se entenderá principiado desde que se comuniquere al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19.ª En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dara cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21.ª Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comuniquere la autoridad, siempre que no estén en contravencion, con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22.ª La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23.ª Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 28 de Junio de 1862.—El Director, *Vicente Boltri*.

#### Condiciones especiales de este contrato.

4.ª Los gastos que se originen en el remate en el otorgamiento de la escritura y las copias ó testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

7.ª SECCION.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúan el cultivo del tabaco, formacion de sembreros de dicho artículo y el trasplante del palay.
Obras públicas.—Prosigue la reparacion provisional de los caminos de todos los trayectos deteriorados por el último temporal.
Hechos ó accidentes varios.—En la noche del 1.º del actual fueron bárbaramente asesinados Carlos Ayra, su mujer y un niño de 9 años en la casa de aquel en el sitio de Capasan jurisdiccion de Dingras, los pertradores no han podido ser descubiertos y los homicidios debieron ser cometidos para robar; por el Juzgado de primera instancia se instruye la correspondiente sumaria.

Precios corrientes en los puntos que se espresan:

Arroz corriente de Laoag, 1 peso 62¼ cent. cavan; id. de Panay y Cuzco, 1 peso 75 cent. id.
Luzon 8 de Setiembre de 1862.—Estanislao de Vices.

Provincia de la Union.

Novedades desde el dia 2.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúa la siembra del palay en los terrenos bajos y la introduccion en los camariños respectivos del tabaco de igorrotos de segunda entrega y próximo á terminarse la de los cristianos.
Obras públicas.—Continúan las de la casa real, y de la nueva calzada de Nacuilian así como la reparacion de los destrozos causados en las calzadas por las últimas lluvias.
Hechos ó accidentes varios.—A las tres de la madrugada de hoy se sintió en esta cabecera un temblor de tierra fuerte de oscilacion de Norte á Sur, y otro casi imperceptible despues de dos á tres minutos no habiendo producido desgracia alguna que lamentar.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Arroz, 1 peso 50 cent. cavan.
San Fernando 9 de Setiembre de 1862.—Gumersindo Rojo.

Distrito de Samar.

Novedades desde el dia 17 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—En los pueblos del Norte se está recogiendo la del palay que ha sido abundante.
Obras públicas.—En esta cabecera se continúan los trabajos del puente y muelle.
En el pueblo de Guinaon se continúan los trabajos del camino llamado Sapao.
En el de Balangiga se sigue la obra de la escuela y casa real.
En el de Quinspuandan se está continuando la obra del tribunal.
En el de Bobon se continúan los trabajos de las calles y puente nuevo.

Precios corrientes en la Cabecera.

Abaca, 2 ps. 25 cent. plico; palay, 916 cent. cavan; aceite, 75 cent. tinaja; manteca, 4 ps. id.; cocos, 4 ps. 12¼ cent. millar.
Cábalonga 24 de Agosto de 1862.—Luis Navarro.

Provincia de Bataan.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúan las siembras del palay.
Obras públicas.—En suspenso por las ocupaciones agrícolas.
Precios corrientes en Balanga.
Azúcar, 3 ps. 25 cent. pilon; arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; añil, 4 ps. tinaja.
Balanga 8 de Setiembre de 1862.—José Castellanos.

Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 8 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Los polistas continúan la recomposicion de las calzadas.
Precios corrientes.
Arroz de Morong, 3 ps. 25 cent. cavan; id. de Tansy, 3 ps. 12 4/8 cent. id.; petates de id., 31 ps. 25 cent. ciento; arroz de Pillila, 3 ps. 25 cent. cavan; petates de id., 31 ps. 50 cent. ciento; arroz de Binangonan, 3 ps. cavan.
Morong 15 de Setiembre de 1862.—El Comandante, Mariano Melgar.

Distrito de Burias.

Novedades desde el dia 30 último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se preparan terrenos para nuevas siembras de maíz. El cacao y café presentan buen aspecto.
Obras públicas.—Continúan las del tribunal y casa para escuela en la villa de Clavería. Se ha terminado la construcción de una torre de tabla para vigia y farola en el puerco de Businga ó Costa E. N. E. y otra torre inmediata á un anexo, en la costa S. O., cuyas luces quedarán establecidas en aquella el 1.º del próximo mes de Setiembre y la última el 8 del mismo, de lo que se dá cuenta en oficio de esta fecha.

Precios corrientes de este pueblo.

Arroz, 2 ps. cavan; palay, 1 peso id.; cocos 8 ps. millar; bejuco, 12 1/2 cent. ciento; cañas-espinas, 2 ps. id.; maíz, 1 peso cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Busin.

Agosto.
BUQUES ENTRADOS.
Dia 4 De Manila, bergantin-goleta Trajano, en lastre.
Dia 20 De Capiz, id. id. Joaquina, en id.
Id. 25 De Magallanes, id. id. Consolacion, con buri.
BUQUE SALIDO.
Id. 5 Para Pasacno, bergantin-goleta Trajano, en lastre.
San Pascual 27 de Agosto de 1862.—Pablo Antonio Galza.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Salud pública.—Culebrera y tercianas.
Cosechas.—La obtenida en el presente año de maíz, ha sido bastante regular.
Obras públicas.—Continúan preparando los materiales para el canal y cárcel como tambien para el pantan ampor para la cabecera, en el pueblo de Moba despejando el terreno por donde se ha de trazar el camino que se ha de construir para venir á la cabecera, el resto de los pueblos continúan en la modificación de sus tribunales y en la posicion de su iglesia.

Precios corrientes en esta cabecera, Moba, Uson, Palanan y San Fernando.

Palay, 1 peso 50 cent. cavan; arroz, 12 4/8 cent. vara; brea blanca, 12 4/8 cent. arroba; id. negra, 6 2/8 cent. id.; bejunos partidos, 1 peso millar.
Masbate 30 de Agosto de 1862.—Manuel Bravo.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 4 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—El aspecto de los plantíos de palay promete bastante regular.
Obras públicas.—Se ha principiado las de construcción del puente de piedra de Pasual comprension del pueblo de Marilao y se continúan las del de Bagumbayan de esta cabecera las de Buque, Marilao, Maruyayray y Mag-asuana-Sapa de la jurisdiccion de San Rafael y las de Calibon y Calantue en Paombon las de las carreteras que desde el pueblo de Guluinto se dirijen á Quiaguá, Bigas y á esta cabecera; las de la calzada del barrio de San Roque del pueblo de Balingasa hasta el de Dalayap del de Cantalaba, provincia de la Pampanga, las de los de Maranon, Puzung y Tabac comprension del de Angat; las de construcción de una calzada desde San José y Norzagaray; las de composicion de las carreteras del pueblo de San Miguel, San Rafael y Maycauayan, las de la calzada que comunica al campong de Malolos, y la que de Paombon se dirige á esta población de S. José que conduce á Sta. María; las del ensanche y reparacion de la carretera de Calumpit que comunica á Hagonoy; la de Bonga á Sta. María, Marilao y Bigas; las obras de la limpieza del rio principal del pueblo de Malolos; las de construcción de los campos de Barascano y Malolos; calzada principal y casa parroquial del pueblo de Norzagaray. Siguen acopiándose materiales para la de la iglesia y convento del pueblo de Sta. Isabel y terraplenando varias calzadas de los pueblos de la provincia que se ha deteriorado por las lluvias. En suspenso los trabajos del convento de S. Rafael y puente de mampoles de Sapang 1, del pueblo de Angat por falta de materiales.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso cavan; arroz, 2 ps. 4 rs. id.; miel, 1 peso id.; azúcar, 3 ps. pilon; hantarón, 5 ps. tinaja.
Bulacan 11 de Setiembre de 1862.—Eduardo H. Elizotte.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el dia 6 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Ninguna.
Obras públicas.—Los polistas siguen reuniendo materiales para la construcción de nuevos puentes de mampostería sobre los barrancos de Bigas, S. Juan, Lipa, Calansayan, M. campong, Sabang, Hagonoy, Caonga y en los que se han de emplear en las casas tribunales y escuelas públicas de nueva planta de los pueblos de Tamaanan, Lipa, S. José y Bataan.
Precios corrientes en la cabecera. Bataan, Taal, Lemery, Calaca y Balayan.
Arroz de la cabecera, 3 ps. cavan; cacao de id., 55 ps. id.; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; cal de id., 12¼ cent. cavan; arroz de Bataan, 2 ps. 50 cent. id.; cacao de id., 75 ps. id.; cañas-espinas de id., 2 ps. 50 cent. ciento; cal de id., 12 cent. cavan; pimienta de id., 50 cent. uanta; arroz de Taal, 2 ps. 25 cent. cavan; cacao de id., 62 ps. 50 cent. id.; azúcar de id., 1 peso 75 cent. plico; cañas-espinas de id., 5 ps. ciento; arroz de Calaca, 2 ps. 50 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso 50 cent. plico; algodón de id., 7 ps. id.; cañas-espinas de id., 5 ps. ciento; cal de id., 10 cent. cavan; arroz de Balayan, 3 ps. id.; cacao de id., 75 ps. id.; azúcar de id., 2 ps. 50 cent. plico; algodón de id., 8 ps. plico; cañas-espinas de id., 5 ps. ciento; pimienta de id., 50 cent. uanta; cal de id., 10 cent. cavan.
Batangas 13 de Setiembre de 1862.—Evaristo del Valle.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se continúa la trasplatacion de las semillas de palay en las sembraderas de regadío.
Obras públicas.—Se terraplean las calzadas y se continúa la obra del puente de piedra y madera del rio de Lilio, cerca del pueblo del mismo nombre; empleándose en dichas obras los polistas.
Hechos ó accidentes varios.—En la noche del 10 del actual ocurrió un robo en el estaguillo de la barra del pueblo de Bay por una cuadrilla de malhechores habiendo sido aprehendidos 13 de estos.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 3 ps. pilon; aceite, 3 ps. id.; cocos, 6 ps. millar; ajos, 5 ps. id.; mongos, 18 cent. ganta.
Santa Cruz 13 de Setiembre de 1862.—El interior, José de Pineda.

Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se continúan preparando los terrenos para las siembras del palay.
Obras públicas.—Se continúan los trabajos de poner el firme en la carretera general y caminos vecinales.
Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.
Abaca, 2 ps. 25 cent. á 2 ps. 50 cent. plico; arroz, 2 ps. 12¼ cent. cavan; azúcar, 50 cent. ganta; brea, 37¼ cent. arroba; cacao, 1 peso.
25 cent. ganta; aceite, 12¼ cent. id.
Albay 10 de Setiembre de 1862.—Manuel Pineda.

MANILA.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—Palacio

2.º Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862 y decreto de cumplimiento de 28 de Abril del mismo se fija el 5 p. del tipo marcado en la condicion primera para el depósito necesario para licitar de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

3.º Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que havan servido para abrir la licitacion.—Fecha al retro.—Boltri

Tarifa á que debe regirse el arrendador de los mercados públicos de los pueblos de la provincia de Ilocos Sur para el cobro de los derechos.

1.º Cobrará el asentista dos pesos mensuales por cada una de las habitaciones del mercado de la cabecera, ó sea de las tiendas comprendidas en la condicion 12 del pliego cualquiera que sean los efectos que en ellos se vendan, no pudiendo el inquilino dejar la habitacion sin pagar por completo el mes cuando aun este no estuviere vencido, siendo el asentista responsable de los reparos de los edificios de la plaza que constituye el mercado por el tiempo de su arriendo, siempre que su valor no llegue á veinte pesos, ó cuando pasando de esta suma, fuere el deterioro por culpa suya.

2.º Por cada tienda de las no comprendidas en la condicion 12 del pliego en su parte final, se cobrará independientemente de los géneros que en ellas estén contenidos dos cuartos, sino excediesen de tres varas de frente y dos de profundidad; más si excediesen de estas dimensiones se pagará un cuarto por cada vara más de frente sea lo que quiera la profundidad, y estas se dividirán de 1.ª clase y las de tres varas de frente de 2.ª

3.º En las tiendas de 4.ª clase se pagará un real por los géneros del país que en ellas se introduzcan y dos por los que procedan del extranjero.

4.º En las de 2.ª clase se pagará la mitad proporcionalmente, es decir: por los géneros que se introduzcan del país medio real, y por los procedentes del extranjero, uno.

5.º Cuando hubiese géneros extranjeros y del país se computará el pago por mitad de los valores referidos.

6.º Los puestos ó cobachos que se hicieren sin forma de tiendas pagarán un cuarto sin distincion ninguna.

7.º Los puestos de céceros ú otros efectos que se espandan al aire libre pagarán lo mismo que los que estuviesen acubiertos por cobachos, es decir: un cuarto sea cualquiera el efecto que espandan, pues debe entenderse que la cantidad que se cobra es por el lugar que ocupan en el mercado, tanto los puestos cubiertos como los que no lo estén.

8.º Si los géneros que se espandan en puestos no estuviesen sujetos á las medidas de áridos, es decir: el cavan, gantas, chupos, etc. etc. se cobrará un cuarto por los que se presenten al espando en cada puesto.

9.º En los mercados de gran estension se podrá permitir que los traficantes vendan el grano en sus carros, como tienen de costumbre, pero en este caso además del cuarto ó dos cuartos que respectivamente pagan por cada cavan de granos de los que introduzcan, pagarán medio real por el lugar que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que los conduzcan no podrán nunca quedar encerrados dentro del mercado.—Manila 28 de Junio de 1862.—Vicente Boltri.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de . . . pesos, y con entera sujecion á pliego de condicio es, publicado en el núm. . . . de la Gaceta.

Acompaña el documento que acredita el depósito de doscientos ochenta y un pesos veinte y cinco céntimos en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y firma.—Es copia, Jaime Pujades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Natalio Escoblastro, indio, hijo de Pedro y de Ignacia de la Rosa, natural y vecino de esta capital, arrabal de S. José, para que dentro el término de treinta días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de la provincia á defenderse en la causa que sigo contra el mismo núm. 1637, ramo separado de la 1289, sobre perjurio, aperebido que de no verificarlo seguirá la misma en ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia.

Dado en Binondo á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis Valejo.—Por mandado de S. Sra.—Nicolos Avila.

Escribania del Juzgado 3.º de Manila.

Por providencia de la Alcaldía mayor 3.ª de esta provincia se cita llama y emplaza á Victor de Guzman, indio natural del pueblo y cabecera de Bulacan, vecino de este capital de edad de treinta años; á su mujer Juana Hernandez de la misma naturaleza y vecindad y de edad de treinta años y á Mariano Parojino, indio natural de Batang provincia de Capiz, de la misma vecindad, soltero y de treinta y cuatro años; para que en el término de nueve días contados desde esta fecha comparezcan en dicha Alcaldía para prestar declaracion en la causa núm. 1620 que se sigue contra Rufino Ravelo Domingo sobre hurto, aperebidos de que no haciéndolo dentro del término prefijado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Escribania y oficio de mi cargo en Manila á 6 de Setiembre de 1862.—Jaime Pujades.